



ALCALDÍA DE PEREIRA

## RESOLUCIÓN No. 1690 DE 07-Abr-2020

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TRANSFERENCIA POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ASOCIACION COMUNITARIA DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO CESTILLAL EL DIAMANTE E.S.P.**

**YECID ARMANDO ROZO FORERO** Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.032.193 expedida en Pereira, Secretario de Planeación del Municipio de Pereira, según consta en el Decreto de Nombramiento No. 002 del 02 de enero de 2020, en su calidad de Delegado(a) del Alcalde según decreto No. 050 de 16 de enero de 2020, quien está autorizado para contratar mediante el acuerdo No. 021 de diciembre 17 de 2019, expedido por el Concejo Municipal, y en uso de las facultades constitucionales y legales, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO

1. Que el Municipio de Pereira requiere celebrar un Convenio interadministrativo de Transferencia de Recursos a través de la Secretaría de Planeación con **LA ASOCIACION COMUNITARIA DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO CESTILLAL EL DIAMANTE E.S.P.** cuyo objeto principal consiste en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto de conformidad con la Ley 142 de 1994. **EL MUNICIPIO** se compromete a transferir la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$10.232.307)** a **LA EMPRESA**, para la ejecución del programa Mínimo Vital de acueducto y alcantarillado para los estratos 1 y 2 del Municipio de Pereira y garantizar la gratuidad de 6m<sup>3</sup> de los servicios de acueducto y alcantarillado, por un periodo de cuatro (4) meses incluidos sus cargos fijos a población de estratos I y II del municipio de Pereira según lo establecido en los decretos municipales 119 y 709 de 2017.
2. Que **LA ASOCIACION COMUNITARIA DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO CESTILLAL EL DIAMANTE E.S.P.**, NIT 816003887-1 es una empresa prestadora de servicios públicos que ofrece los servicios de acueducto en la zona rural del Corregimiento de Altigracia del Municipio de Pereira a los estratos I Y II, objeto del subsidio según decretos municipales 119 y 709 de 2017, empresa legalmente constituida desde el 27 de junio de 1999 según consta en certificado de cámara de comercio e inicio de operaciones el 30 de julio de 1999 según Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, con Nit 816003887-1, cuyo representante legal, es el doctor **SAMUEL DE JESUS CORREA TOBON**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.096.094, expedida en Bogotá, lo que justifica la realización de este convenio
3. Que **LA ASOCIACION COMUNITARIA DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO CESTILLAL EL DIAMANTE E.S.P.**, cuenta con amplia experiencia en el desarrollo del objeto contractual, ya que desde hace 21 años viene prestando servicios de Acueducto en zona rural del Municipio de Pereira.
4. Que **LA ASOCIACION COMUNITARIA DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO CESTILLAL EL DIAMANTE E.S.P.** se ha desempeñado como aliada en la implementación del proyecto mínimo vital desde junio del año 2019



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TRANSFERENCIA POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ASOCIACION COMUNITARIA DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO CESTILLAL EL DIAMANTE E.S.P.**

5. Que el presupuesto oficial para este convenio de transferencia de recursos es de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$10.232.307)**
  
6. Que las condiciones u obligaciones **LA ASOCIACION COMUNITARIA DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO CESTILLAL EL DIAMANTE E.S.P.** Son: **7.1** Continuar con la aplicación del beneficio a los usuarios que cumplan los requisitos y que ya se encontraban inscritos y recibiendo el beneficio del programa de mínimo vital. **7.2** Realizar la verificación de los suscriptores beneficiarios del programa Mínimo Vital de Agua Potable y Alcantarillado, que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto Municipal 119 y 709 de 2017. **7.3.** Efectuar conforme al periodo de facturación de **LA EMPRESA**, el cálculo de la aplicación del beneficio del programa de Mínimo Vital a los usuarios vinculados. **7.4.** Comunicar al **MUNICIPIO** bimensualmente por periodos vencidos, el requerimiento de los recursos, según la facturación de **LA EMPRESA**. La ejecución de los recursos deberá estar acorde con los lineamientos de los Decretos 119 de 2017 y los que lo modifiquen, aclaren o subroguen. **7.5.** A la presentación de la solicitud mensual de los recursos del programa de Mínimo Vital destinados a beneficiar a los hogares de los estratos 1 y 2 respecto del consumo y vertimiento de los primeros 6 mt3 mensuales y su respectivo cargo fijo para el servicio de acueducto, **LA EMPRESA** anexará conforme al periodo de facturación como soporte los formatos que se establecerán para la revisión y aprobación del otorgamiento de dicho beneficio, en ellos incluirá el periodo de facturación con fecha de inicio y fecha de corte de prestación del servicio. Así mismo, se indicará en cada acta que los usuarios reportados como beneficiarios del programa, al momento de inscribirse cumplen con el requisito de puntaje **SISBEN** menor o igual a (36.99) puntos. El supervisor podrá solicitar otro tipo de documentación que crea necesaria para calcular los valores solicitados y es obligación de **LA EMPRESA** entregarlos de acuerdo con los parámetros establecidos. **7.6 LA EMPRESA** realizará una (1) revisión a la base de datos del **SISBEN**, con el fin de corroborar que los usuarios beneficiarios del programa cumplen aún con el requisito de puntaje **SISBEN** menor o igual a (36.99) puntos, en caso contrario éstos serán retirados del beneficio. **7.7.** Los hogares beneficiados reportados en estratos 1 y 2 deben coincidir con los establecidos en la base de datos de estratificación municipal razón por la cual **LA EMPRESA** los debe reconocer y diferenciar mediante ficha catastral para ser validados por el área de estratificación socioeconómica del Municipio de Pereira. **7.8.** Las zonas catalogadas como zonas de difícil acceso, áreas de difícil gestión conforme al decreto 1272 de 2017 del ministerio de vivienda ciudad y territorio serán consideradas de estrato (1), hasta por lo tanto les sea asignado definitivamente el estrado correspondiente por la subsecretaria de Planificación Socioeconómica del Municipio de Pereira. **7.9.** Si lo reportado no coincide con la base de datos del Municipio, La Empresa tendrá la obligación de devolver el dinero entregado y responsabilizarse de lo facturado. **7.10.** **La EMPRESA** debe aplicar el beneficio del programa de Mínimo Vital a los hogares después de que de manera ordinaria reciben los



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TRANSFERENCIA POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ASOCIACION COMUNITARIA DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO CESTILLAL EL DIAMANTE E.S.P.**

subsidios otorgados por el esquema del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos y el faltante del costo de referencia de tales elementos serán asumidos por el Municipio con recursos propios, y estos últimos serán el componente de Mínimo vital siempre y cuando sea hasta 6m<sup>3</sup>(seis metros cúbicos) mensuales y sus respectivos cargos fijos.

7. Que, para el efecto, el Municipio de Pereira realizará el proceso de contratación directa, de conformidad con lo señalado en el artículo 2º, numeral 4º literal c) de la ley 1150 del 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, toda vez que se trata de un Convenio Interadministrativo, donde las obligaciones del mismo tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.
8. Que se elaboraron los estudios y documentos previos respectivos para la contratación que se propone, los cuales se podrán consultar en la Secretaría de Planeación del Municipio de Pereira, Carrera 7 No. 18-55 –Palacio Municipal Pereira Sexto Piso.
9. Que, para la satisfacción de esta necesidad, El pago del valor del presente convenio se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el Presupuesto del Municipio, según certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1556 del 12 de febrero del año 2020, expedido por el Subsecretario de asuntos financieros, con cargo al rubro N° 3032150, centro de costo N° 1108, fondo 101, correspondiente a la vigencia fiscal de 2020.
10. Que en el proceso planteado se ha dado sujeción estricta a los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que en mérito de lo expuesto;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada la contratación bajo la modalidad directa de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Suscribir el respectivo convenio con la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO CESTILLAL EL DIAMANTE E.S.P** por ser una empresa prestadora que presta el servicio de acueducto en la zona rural del Corregimiento de Altagracia del Municipio de Pereira a los estratos 1y 2 objeto de subsidio.





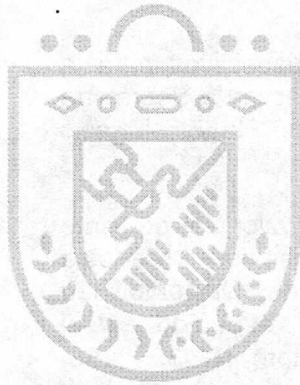
**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TRANSFERENCIA POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ASOCIACION COMUNITARIA DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO CESTILLAL EL DIAMANTE E.S.P.**

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente contrato tiene un presupuesto oficial por un valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$10.232.307)** provenientes del centro de costos 1108, rubro 3032150 Agua para todos, fondo 101 Fondos Comunes, proyecto 2017660010072 Disponibilidad presupuestal N° 1556 del 12 de febrero de 2020

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición

**PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE,**



**PEREIRA**  
Capital de la Ciudad  
CAPITAL DEL EJE

*[Firma manuscrita]*

**YECID ARMANDO ROZO FORERO.**  
Delegado del Alcalde

**Revisión legal:**

Director Operativo de Asuntos Contractuales *[Firma]*

Revisión Jurídica *[Firma]*

Vo. Bo. Carlos Fernando Calle Vélez / Director Operativo del Sistema de Gestión Ambiental Municipal. *[Firma]*

Vo. Bo de Legalidad: Nilsa González Ríos/ Abogada Contratista Secretaria de Planeación *[Firma]*

Vo. Bo. de Legalidad: Katherine Zerres Velásquez / Abogada Contratista Secretaria de Planeación *[Firma]*

Proyectó: Gloria Amparo Giraldo / Contratista Secretaria de Planeación *[Firma]*

*[Firma manuscrita]*